Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.

AÑO 2. NÚMERO 12. DICIEMBRE 2014.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas

Se imparte curso a servidores judiciales con perfil de juez

Contenido del mes de diciembre

Poderes estatales continúan impulsando capacitación en materia de Juicios Orales en Tamaulipas

Concluyen primer semestre de Maestría en Derecho Procesal Penal Oral

Se celebra primera Audiencia de Juicio Oral en el Poder Judicial de Tamaulipas

Servidores judiciales celebran fiestas decembrinas en su tradicional Posada Navideña 2014

Consulte nuestras secciones:

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PERIÓDICO OFICIAL

Reformas Legislativas

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

La opinión en contexto

El voto de los mexicanos en el extranjero en las elecciones federales y locales

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Efemérides

En breve: entrevista al Dr. Miguel Antonio Benitez

Director del Centro de Mediación del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina

Tema: Mediación a distancia y mecanismos de colaboración internacionales en la materia

PRESEA
"Emilio Portes Gil"

CONVOCATORIA
2015

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYÓ LA PRESEA "EMILIO PORTES GIL", CUYA FINALIDAD ES LA DE RECONOCER A DESTACADOS JURISTAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, EN EL SERVICIO PÚBLICO O EN EL CAMPO DEL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ESTA PRESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 25 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONVOCA:

A los integrantes de las instituciones públicas en los ámbitos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, Municipios, entes públicos estatales y municipales, partidos políticos, organizaciones sociales, agrupaciones empresariales, colegios de profesionistas, universidades e instituciones educativas, medios de comunicación y, en general, a los ciudadanos del Estado, para que presenten candidaturas de quienes estimen pueden ser distinguidos con el otorgamiento de la

PRESEA AL MÉRITO "EMILIO PORTES GIL"
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015

Instituida para honrar a los juristas que se hayan distinguido en el ejercicio de la profesión, en el servicio público o en el campo del estudio y la investigación jurídica.

Las instituciones o ciudadanos podrán proponer sólo una persona y deberán remitir las postulaciones, en forma impresa y debidamente firmadas, a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #2207, C.P. 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 87105, a más tardar el día martes 16 de junio de 2015. A la postulación se deberá acompañar una síntesis biográfica de la persona propuesta, los razonamientos por los cuales se plantea la candidatura y respaldo en medio magnético de almacenamiento de todos los documentos que se exhiban, incluyendo el escrito de postulación.

La presea a que se refiere la presente convocatoria, se acompañará de un diploma que será suscrito por el Magistrado Presidente y ambos serán otorgados por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, previo dictamen en el que se señalarán los méritos del galardonado, en acto público que se realizará el día martes 14 de julio del presente año, en conmemoración al día del abogado.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MAGDO. ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 7 de enero de 2015.

Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en materia Penal

Coordinación General:
Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:
Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:
Lic. Yuri Yaneth Loredo Silva
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado Tercera Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez

Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos *actualizacion_judicial@hotmail.com* y *difusionstj@gmail.com*. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web *www.pjetam.gob.mx* Diciembre 2014.

El acontecer desde la Judicatura

5 Poderes estatales continúan impulsando capacitación en materia de Juicios Orales en Tamaulipas

6 Concluyen primer semestre de Maestría en Derecho Procesal Penal Oral

8 Se celebra primera Audiencia de Juicio Oral en el Poder Judicial de Tamaulipas

9 Servidores judiciales celebran fiestas decembrinas en su tradicional Posada Navideña 2014

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PRIMERA SALA

11 TESIS JURISPRUDENCIAL 74/2014

12 TESIS JURISPRUDENCIAL 76/2014

12 TESIS JURISPRUDENCIAL 81/2014

13 TESIS JURISPRUDENCIAL 85/2014

14 TESIS JURISPRUDENCIAL 86/2014

14 TESIS JURISPRUDENCIAL 87/2014

15 TESIS AISLADA CDXXVIII/2014

16 TESIS AISLADA CDXXXI/2014

17 TESIS AISLADA CDXXXVI/2014

17 TESIS AISLADA CDXXXVIII/2014

SEGUNDA SALA

18 JURISPRUDENCIA 99/2014

18 JURISPRUDENCIA 109/2014

19 JURISPRUDENCIA 18/2014

20 JURISPRUDENCIA 113/2014

20 JURISPRUDENCIA 117/2014

21 JURISPRUDENCIA 121/2014

Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

22 DECRETO No. LXII-387, Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

22 DECRETO No. LXII-388, Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

22 DECRETO No. LXII-390, Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

23 DECRETO No. LXII-541, Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

23 DECRETO No. LXII-542, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

23 DECRETO No. LXII-543, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

24 DECRETO No. LXII-544, Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

24 Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación,

25 Decreto por el cual se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública.

25 Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

En breve: espacio de entrevista y reflexión

28 **Tema: Mediación a distancia y mecanismos de colaboración internacionales en la materia**

Entrevista al Dr. Miguel Antonio Benítez

Director del Centro de Mediación del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina

La voz del justiciable y del litigante

40 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: *tamstj@tamaulipas.gob.mx*

Valor jurídico del mes

42 Honradez

La opinión en contexto

32 **El voto de los mexicanos en el extranjero en las elecciones federales y locales**

Por: Mtro. Oscar Becerra Trejo

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado

Para que se entere...

41 El Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, hace de su conocimiento la Agenda Académica 2015

El Tribunal en la red

43 Youtube

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

44 Diciembre

PRESENTACIÓN

Magdo. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Con el mismo entusiasmo vertido durante el 2014, llegamos a la conclusión del segundo año de edición de la Gaceta Judicial, convencidos de su pertinencia como publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas, la cual ponemos a disposición de la comunidad jurídica y de la ciudadanía en general.

En continuidad de las políticas judiciales implementadas durante los meses previos, avanzamos en los diferentes objetivos y metas trazadas en el Plan Estratégico de Desarrollo del Poder Judicial, mediante el trabajo en equipo de todos los que conformamos la judicatura.

La capacitación es detonante de mejores estándares de calidad continua, por lo que ha sido una de las prioridades institucionales a satisfacer. De ella se destaca que en el mes de noviembre se efectuó, en las ciudades de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, el curso denominado "El Juez en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio", con el que se continúan fortaleciendo las bases para la implementación integral del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través de la coordinación y colaboración entre poderes estatales.

En ese mismo rubro destaco la participación de 19 servidores judiciales en el programa de maestría en Derecho Procesal Penal Oral de la Universidad La Salle, Campus Victoria, quienes han concluido satisfactoriamente su primer semestre académico, con el apoyo de esta judicatura.

Como parte de la vida institucional del Poder Judicial de Tamaulipas, se celebró en diciembre la Primera Audiencia de Juicio Oral, evento jurídico que deriva de una nueva forma de impartir justicia penal por mandato constitucional, que privilegia los derechos de quienes en él se involucran. Seguiremos apostando nuestro mayor compromiso para consolidar este sistema de forma eficiente en todo el Estado.

Finalmente, con el entusiasta apoyo del Grupo de Damas Voluntarias del Poder Judicial, celebramos la tradicional posada navideña, con la participación de los servidores judiciales de quince distritos, donde mi esposa Celia Raquel Morales Longoria y un servidor, dimos la más cordial bienvenida a todos los asistentes; evento en el cual, además de convivir y disfrutar de gratos momentos, se efectuó la entrega de diversos reconocimientos para aquellos servidores públicos que tuvieron el mejor desempeño en sus labores, deseando a todos una feliz navidad y un prospero año 2015.

El acontecer desde la Judicatura

Poderes estatales continúan impulsando capacitación en materia de Juicios Orales en Tamaulipas

Se imparte curso a servidores judiciales con perfil de juez

Para facilitar la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y oral en Tamaulipas, se llevó a cabo del 3 al 28 de noviembre, un intensivo programa de capacitación de cien horas, dirigido a servidores judiciales con perfil de juez, quienes serán los futuros operadores de este nuevo modelo de impartir justicia.

El curso "El Juez en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio" fue implementado en la zona norte del Estado, en las ciudades de Matamoros con sede en la Universidad del Valle de México, Reynosa en la Universidad Tamaulipeca, y Nuevo Laredo, en las instalaciones de la Facultad de Comercio, Administración y Ciencias Sociales, instituciones que otorgaron su apoyo para la realización de dicha actividad académica.

La implementación de este programa de capacitación fue posible con el apoyo de recursos autorizados por la SETEC Federal, de acuerdo con el Programa de Capacitación 2014 presentado por la Secretaría Técnica de Tamaulipas, como órgano implementador integrado por representantes de los tres Poderes del Estado.

En cada una de las tres ciudades antes citadas se integró un grupo compuesto de veinticinco servidores judiciales, a quienes se impartieron conocimientos básicos en relación con el sistema acusatorio, con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo a las directrices y parámetros establecidos por la SETEC Federal.

De esta forma el Poder Judicial de Tamaulipas, bajo el liderazgo del Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, en estrecha colaboración y coordinación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Tamaulipas, continúa abonando esfuerzos para alcanzar la meta de implementar en todo el territorio del estado, el proceso penal acusatorio y oral, para junio de 2016.

Concluyen primer semestre de Maestría en Derecho Procesal Penal Oral

19 servidores judiciales avanzan en programa de posgrado impartido por la Universidad La Salle

Con el firme propósito de fortalecer la capacitación de los servidores judiciales que operarán el sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Tamaulipas, el Poder Judicial del Estado, manifestó su apoyo para que diecinueve alumnos formaran parte de la Primera Generación de la Maestría en Derecho Procesal Penal Oral que imparte la Universidad La Salle Victoria.

A través de recursos propios la judicatura estatal, le apostó a la especialización profesional a nivel de maestría de quienes desarrollarán funciones operativas esenciales en el desarrollo del nuevo modelo de impartir la justicia penal, servidores públicos que en correspondencia del apoyo institucional recibido, el pasado 13 de diciembre concluyeron con excelentes calificaciones su primer semestre lectivo.

Entre quienes cursan este programa de Posgrado se encuentran uno de los Magistrados de la Sala Colegiada Penal, los tres Jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral, los dos Jueces de Control, un Juez de Ejecución de Sanciones, cuatro Jueces de

Primera Instancia, el auxiliar de la Sala de Oralidad, cuatro secretarios proyectistas, un secretario de acuerdos, un oficial judicial, así como el Director de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Poder Judicial del Estado.

Con acciones como esta el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene una clara visión de contar con un Poder Judicial de excelencia, donde se cuente con una capacitación objetiva y permanente de sus integrantes, para impartir justicia con responsabilidad social y en pleno respeto a los derechos humanos de los justiciables en Tamaulipas.

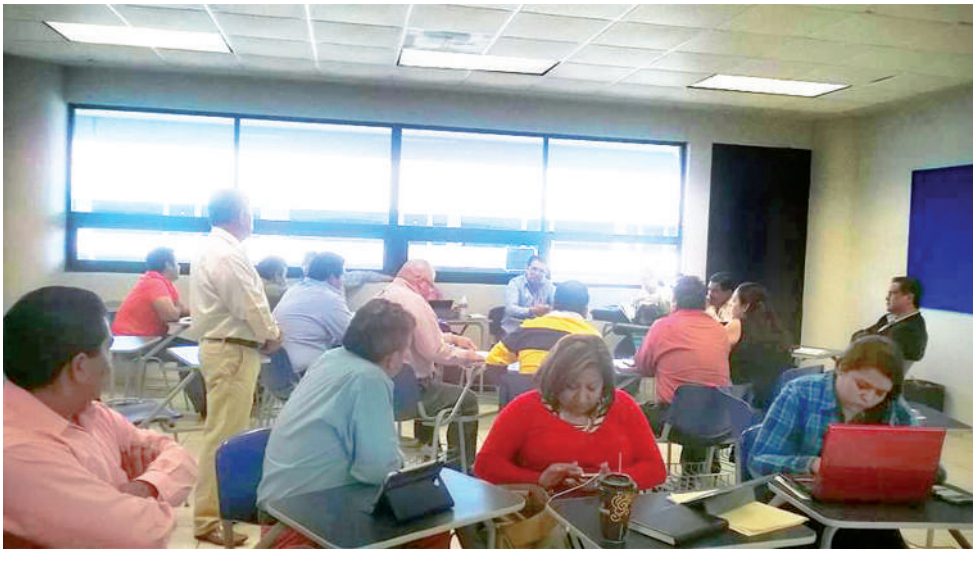

Se celebra primera Audiencia de Juicio Oral en el Poder Judicial de Tamaulipas

En su ejecución intervinieron los jueces que conforman el Tribunal de Juicio Oral

En plena observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Penales del Estado, así como en estricto cumplimiento a los tratados internacionales, se celebró el pasado 19 de diciembre la Primera Audiencia de Juicio Oral en Tamaulipas.

Cabe señalar que aunado a este acto la actividad derivada del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se ha desarrollado sin contratiempos desde su puesta en marcha el 1° de julio de 2013, fecha en que los poderes estatales declararon formalmente inaugurado dicho modelo jurídico en Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, se han celebrado de forma permanente, audiencias con la participación de los jueces de control que forman parte de la primera región judicial con sede en Ciudad Victoria.

Se destaca que la Primera Audiencia de Juicio Oral en la que participaron los jueces Reyna Karina Torres Barrientos, Patricio Lugo Jaramillo y Raúl González Rodríguez, como integrantes del Tribunal de Juicio Oral, fue por el delito de daño en propiedad, la cual inició en punto de las 10 de la mañana.

Para cumplimentar lo establecido en los fundamentos que dan forma y sentido al Nuevo Sistema de Justicia Penal, se privilegió el principio de publicidad, brindando la oportunidad a ciudadanos, representantes de medios de comunicación y público en general de atestiguar dicha audiencia, exhortándoseles a conducirse como lo ordena el reglamento de la sala.

Servidores judiciales celebran fiestas decembrinas en su tradicional Posada Navideña 2014

El festejo reúne al personal de los quince distritos judiciales en Ciudad Victoria

A la llegada de la época decembrina y sus tradicionales festejos, los servidores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas se reunieron el pasado 18 de diciembre, con motivo de la Posada Navideña Estatal en su edición 2014, la cual se celebró en las instalaciones del Centro de Convenciones "Dr. Rodolfo Torre Cantú" del Parque Bicentenario.

La bienvenida a todos los servidores provenientes de los quince distritos judiciales estuvo a cargo del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y de su distinguida esposa, Sra. Celia Raquel Morales Longoria, en su carácter de titular del Voluntariado del Poder Judicial.

De esta forma quienes integran la judicatura estatal en las diferentes regiones de la entidad participaron de este convivio anual, compartiendo los alimentos, además de disfrutar de la participación de un grupo musical y un show cómico especial, actos que contribuyeron a hacer más ameno el encuentro.

En el programa de la posada, se incluyó como ya es tradición, el sorteo de algunos obsequios, además de la rifa de tres automóviles, lo cual fue posible gracias a los recursos obtenidos

en forma previa a través del octavo sorteo del Voluntariado del Poder Judicial, celebrado en noviembre; lo que sin duda fue en beneficio de quienes integran la judicatura tamaulipeca.

La Posada Navideña es resultado de las acciones que se emprenden a través del Grupo de Damas Voluntarias del Poder Judicial, quienes además de orientar sus actividades de apoyo hacia iniciativas de asistencia social, promueven el otorgamiento de beneficios y satisfactores adicionales para toda la plantilla laboral.

En un ambiente de armonía y buenos deseos, transcurrió este encuentro con el que finalizó formalmente el periodo laboral 2014, con la mira puesta en los retos y oportunidades que representa el siguiente año de actividades, a través del trabajo en equipo de Magistrados, Consejeros, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Oficiales Judiciales, Auxiliares y personal en general.

Criterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial de la Federación

Emitidas recientemente

PRIMERA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 74/2014

TÍTULOS DE CRÉDITO. PARA SU ENDOSO, NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE LA PERSONA FÍSICA QUE LO EMITE EN NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL, ASIENTE EL CARÁCTER CON QUE LA REPRESENTA (INTERRUPCIÓN DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA 3ª./J. 36/93, DE LA ANTERIOR TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN). De los artículos 29 a 32 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se desprende que el único requisito necesario en el endoso, para evitar su nulidad, es la firma del endosante. Por otra parte, de los artículos 38 y 39 se desprende que el tenedor de un título nominativo, para considerarse propietario, sólo debe justificar una serie no interrumpida de endosos, y que el que paga sólo debe verificar la continuidad de los endosos y la identidad del último titular, más no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos anteriores. Siendo así, la continuidad de los endosos se verifica atendiendo al nombre o denominación de cada una de las personas que aparecen como endosantes y endosatarias, de manera que quien aparezca como endosataria o beneficiaria aparezca como endosante en el siguiente endoso. Si bien es importante que se asiente en el endoso el nombre o denominación de las personas endosante, endosataria y de la persona física que firma en representación de la endosante, para que el tenedor subsecuente pueda verificar la identidad del último tenedor y las facultades de su representante, no es necesario que se asiente el cargo de la persona física firmante porque la forma idónea de verificar sus facultades es mediante la revisión de los poderes y documentos corporativos de la sociedad, cuyos datos no es necesario que se inserten en el título para la validez del endoso; basta que el pagador o endosatario del título los pueda verificar plenamente. Por ello, el que se imponga como requisito para la validez del endoso el que necesariamente se asiente en el título el cargo que ostenta el firmante, impone un requisito adicional a los que disponen los artículos 29 y 30 del mismo ordenamiento, que contraviene el espíritu de la ley, que persigue que los títulos de crédito tengan solo los elementos indispensables para su circulación, que a través de sus disposiciones busca evitar la imposición de requisitos innecesarios, presumiendo aquellos requisitos que no considera indispensables, y prohibiendo que se inserten condiciones y estipulaciones que puedan hacer complejo su contenido, y por lo tanto, dificultar su ejecución. Por lo anterior se considera innecesario exigir que se tenga que precisar en el título de crédito el cargo de la persona física que firma un endoso en representación de una persona

moral, para que tenga validez el endoso, ya que además de que la ley no exige ese requisito, el mismo puede ocasionar trabas y dificultades al pretender ejecutar el título.

TESIS JURISPRUDENCIAL 76/2014

RECURSO DE INCONFORMIDAD. ALCANCES Y LÍMITES EN SU ESTUDIO. El artículo 107, fracción XVI, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no podrá archivarse juicio de amparo alguno sin que la sentencia relativa quede enteramente cumplida; por ello, el análisis que se emprenda en el recurso de inconformidad para determinar si fue correcta o no la determinación que la tuvo por cumplida, no debe limitarse a los argumentos planteados por el recurrente, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con facultades amplias para analizar oficiosamente si la ejecutoria de amparo fue o no acatada. Ahora, si bien es cierto que en la legislación de amparo abrogada, para dicho análisis bastaba con realizar un estudio comparativo general o básico entre lo ordenado en la ejecutoria y lo ejecutado por la autoridad responsable, también lo es que ello obedecía a que en esa legislación se contemplaba al recurso de queja como un medio para combatir el exceso o defecto en el cumplimiento; de ahí que para tener por cumplida la sentencia protectora, era suficiente con que la autoridad acreditara haber realizado lo ordenado, sin que al respecto debiera analizarse si había incurrido en exceso o defecto pues, de ser así, las partes podían interponer el recurso de queja; no obstante, éste ya no se contempla para ese fin en la Ley de Amparo vigente, en tanto que ahora el exceso o defecto puede combatirse a través del recurso de inconformidad.

TESIS JURISPRUDENCIAL 81/2014

AMPARO ADHESIVO. SU PROCEDENCIA NO PUEDE DETERMINARSE A PARTIR DE LA ARGUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE CONTENGA AQUÉL. La procedencia de la acción de amparo adhesivo debe analizarse en una etapa procesal previa al avocamiento del tribunal al estudio del desarrollo lógico-jurídico de la solicitud de quien pretende la subsistencia del acto reclamado. Lo anterior es así, en virtud de que por razón de técnica jurídica, los presupuestos procesales constituyen una cuestión de pronunciamiento previo a la calificativa que pudiera hacerse sobre los argumentos del accionante. Por ello, la procedencia de un amparo adhesivo no puede determinarse a partir de la argumentación específica que éste contenga. Ello, no obstante que el desarrollo lógico-jurídico del quejoso adherente se aparte de la finalidad y el objetivo de la acción de amparo adhesivo, pues dicha situación será evidenciada por el tribunal competente

en el momento procesal oportuno, siempre que todas las condiciones procesales para el pronunciamiento respectivo sean atendidas efectivamente.

TESIS JURISPRUDENCIAL 85/2014

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE GASOLINA Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE CUESTIONAN LA MECÁNICA PARA OBTENER EL SUBSIDIO POR EL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, SIN DISTINGUIR ENTRE CUOTA Y BASE DEL TRIBUTO. El estímulo previsto en el artículo 16 apartado A, fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil trece, se otorga sobre las cantidades que cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios trasladaron a los particulares que adquirieron el combustible para consumo final, cantidades, las cuales pueden acreditar o solicitar en devolución y cuyo resultado surge de la aplicación de la tasa prevista en el artículo 2-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Ahora bien, la citada fracción I establece el procedimiento para la determinación de la tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas y diésel; así, una vez determinada la tasa, ésta se aplica al valor del combustible y se desglosa de forma expresa y por separado en el respectivo comprobante. Por su parte, la fracción II del precepto citado, señala las cuotas vigentes a la venta final al público de gasolinas y diésel, y para tales efectos establece que quienes realicen la venta de combustibles al público en general, trasladarán la cuota que corresponda, pero no lo harán de forma expresa y por separado, sino que la incluirán en el precio correspondiente. Por lo tanto, la única forma de que exista la causación del impuesto, en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 2-A citado, es que dicha tasa sea positiva, es decir que efectivamente se pague el impuesto, ya que una tasa cero o negativa no representa pago alguno, derivado de lo cual el enajenante del combustible no trasladará dicha contribución al consumidor final; de ahí se evidencia la razonabilidad de que los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos sólo procedan cuando exista una tasa positiva, pues sólo en este caso existe un pago del impuesto, porque en caso de que se aplique una tasa cero o una tasa negativa no existe tributo alguno que corresponda al consumidor final de combustible. Ahora bien, los agravios que suponen que la posibilidad de obtener la devolución del impuesto pagado al adquirir combustible como consumidor final, es un derecho que nace por la sola compra de diésel, resultan inoperantes, toda vez que el estímulo previsto en el referido artículo 16, apartado A, fracción III, sólo es aplicable respecto del impuesto que el enajenante del combustible causa y traslada al aplicar la tasa que resulta del procedimiento previsto en el citado artículo 2o.-A, fracción I, situación que no acontece cuando se asume de forma errónea que dicho estímulo está previsto para que los consumidores finales de diésel puedan solicitar la devolución del

impuesto que se les trasladó por la aplicación de la cuota, lo cual no es así, porque el estímulo fiscal está dirigido a las cantidades que se obtienen por la aplicación de la tasa; además, porque el argumento en esos términos se construye bajo la premisa de no hacer una distinción entre cuota y tasa del tributo.

TESIS JURISPRUDENCIAL 86/2014

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE GASOLINA Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 16, FRACCIÓN III, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Si bien es cierto que para determinar la tasa del impuesto causado por la enajenación de gasolina o diésel, el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios prevé variables como: el precio de referencia; el costo de manejo del transporte; el costo neto del transporte a la agencia de ventas que corresponda; el margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos; y las reglas de carácter general por las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina los precios de referencia; también lo es que dicha circunstancia no significa que la determinación de la tasa se fije con el resultado de actos de particulares o de autoridades administrativas, vulnerando así el principio de legalidad tributaria. Lo anterior es así, porque los elementos para determinar dicha tasa sí están precisados en la ley, como lo sustentó esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008, en la cual sostuvo que el procedimiento previsto en el citado artículo 2o.-A, fracción I, no es contrario a la garantía de legalidad tributaria, porque los supuestos normativos contenidos en el mencionado numeral brindan un marco jurídico que de manera razonable, atendiendo a la naturaleza del fenómeno a cuantificar, permite a los sujetos pasivos del tributo tener conocimiento sobre las consecuencias jurídicas de su conducta en el caso de enajenación de combustibles.

TESIS JURISPRUDENCIAL 87/2014

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CON MOTIVO

DE SU INTERPOSICIÓN NO INTERRUMPE EL TÉRMINO CON QUE CUENTA EL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 445/2010, de la que derivó la jurisprudencia P./J. 4/2012 (10a.)[1], sustentó que la suspensión derivada de la admisión del recurso de queja previsto en el precepto citado, implica la paralización total del juicio de amparo, toda vez que tiene como fin conservar la litis constitucional desde la interposición del referido medio de defensa hasta su resolución, para que no se afecten los derechos del promovente y subsista la materia del reclamo; por tanto, el término con que cuenta el quejoso para ampliar su demanda, no se interrumpe con motivo de la suspensión de todo el procedimiento, toda vez que ésta no es necesaria para detener el trámite del juicio. Así, considerando que lo que se suspende son las actuaciones judiciales y no las labores del órgano jurisdiccional, el quejoso puede presentar su ampliación de demanda dentro del término con que cuenta para hacerlo de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Amparo y la suspensión del procedimiento, por lo que respecta a dicha promoción, se verificará al reservarse su acuerdo para cuando se levante la suspensión del procedimiento.

TESIS AISLADA CDXXVIII/2014

DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE COMO PERSONAS POSEEN LOS TRABAJADORES. El ámbito de acción de los derechos fundamentales encuentra no sólo en la esfera de lo público su natural desarrollo, sino que se va trasladando al ámbito de lo privado, donde se ubica naturalmente a la empresa como el espacio en el que se desenvuelven las relaciones jurídicas entre los trabajadores y el empleador, con un elemento propio y esencial que no se da en otro tipo de relaciones jurídicas entre particulares y que coloca a la persona del trabajador bajo los poderes empresariales. Solo a través del reconocimiento de que la empresa no es un espacio entregado única y soberanamente a la voluntad del patrón, es como los derechos fundamentales "tanto los propiamente laborales, como aquellos que ostenta el trabajador por el mero hecho de ser ciudadano" tienen cabida en este especial ámbito de la vida social. Sobre el particular, es preciso señalar que la actual Ley Federal de Trabajo, luego de la reforma implementada en el año 2012, ha dado un paso significativo en orden a reconocer expresamente la plena eficacia de los derechos fundamentales del trabajador en el plano de las relaciones laborales. Las normas claves en este aspecto son los artículos 2o., 3o., 56 y 133 de la ley, los cuales consagran el derecho a la no discriminación en el empleo y se encuentran en consonancia con el compromiso internacional adquirido por el Estado mexicano al suscribir el Convenio Internacional del Trabajo n° 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. En este sentido, a consideración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta indiscutible que, al menos desde la perspectiva del derecho laboral sustantivo,

se va abandonando la vieja concepción contractualista que permitía justificar una visión de dos ciudadanías, conforme a la cual, la ciudadanía del trabajador (o de aquél que aspira a serlo), expresada en el ejercicio efectivo o, al menos, en la posibilidad de ejercicio de aquellos derechos fundamentales que le son propios más allá de su condición de contraparte en un contrato de trabajo, quedaba fuera del ámbito de la empresa y, por el contrario, se promociona y refuerza normativamente un nuevo enfoque de las relaciones en el mundo del trabajo que, sin obviar sus particularidades tradicionales, las complementa y revaloriza a partir del reconocimiento del trabajador como un sujeto dotado de derechos inherentes a su condición de persona.

TESIS AISLADA CDXXXI/2014

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. SE ACTUALIZA UNA DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE CUANDO DICHO FACTOR SE COMBINA CON OTROS ASPECTOS COMO EL GÉNERO Y LA APARIENCIA FÍSICA. A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un buen número de casos, de la mano de la discriminación por razón de edad se suele actualizar la denominada discriminación múltiple, es decir, cuando se combinan varios factores discriminatorios en un mismo supuesto. Especialmente grave por sus efectos en la exclusión en el mundo laboral, y relevante para la resolución de este caso, es la conjunción de la edad, el género y la apariencia física. En este sentido, como los estudios lo demuestran, la fijación de un determinado límite de edad en una oferta de trabajo va dirigida, en el imaginario del empresario y de buena parte de nuestra sociedad, a la obtención de una imagen comercial sexista. La trabajadora joven y con determinada apariencia y estado físico se utiliza, desgraciadamente, en muchas ocasiones, como un simple reclamo comercial, haciendo a un lado cualquier referencia a su valía profesional, lo que provoca que aquellas trabajadoras que no cumplen con ese estándar se consideren no aptas para un puesto de trabajo, independientemente de su preparación, y bajo la excusa de tener una determinada edad y no cumplir con los requisitos de buena imagen. Debe señalarse también, que el prejuicio en torno a la edad del trabajador normalmente está relacionado con una concepción de rentabilidad económica que parte de premisas no del todo ciertas. Si el patrón presume que el trabajador maduro es menos apto que el trabajador joven para ciertos puestos de trabajo, piensa que su empresa, antes o después, sufrirá pérdidas económicas por su contratación. Y en similar sentido, si parte de la premisa de que las ausencias al trabajo de las personas maduras alcanzan un mayor índice por entender que éstas son quienes asumen las responsabilidades familiares, pensará que le generarán costes, que no existirían si contratara a trabajadores jóvenes. Si además, por último, añadimos el género del trabajador, el empresario piensa que la mujer madura dedicará una buena parte de sus esfuerzos a las tareas familiares y que por ello abandonará tarde o temprano su empleo, por lo que deja de ser para él económicamente rentable invertir en su formación. Todas estas consideraciones

llevan a la conclusión de que la mujer madura trabajadora no es valorada como un activo desde el punto de vista profesional, sino como un coste.

TESIS AISLADA CDXXXVI/2014

DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PARA PROCEDER A SU ANÁLISIS NO RESULTA RELEVANTE QUE EL QUEJOSO HAYA SOLICITADO O NO EL PUESTO DE TRABAJO EN CUESTIÓN, PERO TAL ASPECTO SÍ DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA SANCIÓN O EFECTOS PRODUCIDOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ante convocatorias laborales potencialmente discriminatorias, exigir un acercamiento entre ofertante y aspirante implicaría condicionar de manera injustificada la actualización de una discriminación. Así, solicitar que quien se viera discriminado tuviese que acreditar que reunía el resto de requisitos exigidos mediante la presentación de una solicitud de trabajo, implicaría que la persona se humillara, ya que ello consistiría en un efecto residual discriminatorio, situación que conduciría a una revictimización, provocándose así un vaciamiento de la protección de las normas de derechos fundamentales. A partir de lo anterior, es posible sostener que el juzgador debe distinguir entre la actualización de un acto discriminatorio y los efectos que dicho acto puede generar. El análisis en torno a la naturaleza discriminatoria dependerá de la razonabilidad que exista entre los requisitos exigidos y las labores a realizarse. Como puede advertirse, tal cuestión no depende de que una persona en cuestión hubiese solicitado el empleo, pero este último aspecto sí tendrá relevancia cuando se analicen las consecuencias que el acto tuvo en el caso en concreto.

TESIS AISLADA CDXXXVIII/2014

PENSIÓN COMPENSATORIA. ELEMENTOS A LOS QUE DEBERÁ ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO Y LA MODALIDAD DE ESTA OBLIGACIÓN. Una vez que se haya decretado procedente el pago de una pensión compensatoria bajo los estándares establecidos por esta Primera Sala, los jueces de lo familiar deberán atender a las circunstancias de cada caso concreto para determinar el monto y la modalidad de la obligación. Al respecto, deberán tomar en consideración elementos tales como el ingreso del cónyuge deudor; las necesidades del cónyuge acreedor; nivel de vida de la pareja; acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges; la edad y el estado de salud de ambos; su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; la duración del matrimonio; dedicación pasada y

futura a la familia; y, en general, cualquier otra circunstancia que el juzgador considere relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los que fue diseñada.

SEGUNDA SALA

JURISPRUDENCIA 99/2014

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EXCLUYE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REGULAR O LÍCITA DE LOS ENTES ESTATALES.

De la razón legislativa que dio lugar a la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, se advierte que la intención expresa del Poder Revisor de la Constitución fue limitar la responsabilidad patrimonial del Estado al daño que produzca con motivo de su "actividad administrativa irregular"; ahora, si bien se aceptó que esa delimitación podría estar sujeta a revisión posterior con base en el desarrollo de la regulación de responsabilidad patrimonial en nuestro país, lo cierto es que extender su ámbito protector a los actos normales o regulares de la administración pública sólo puede tener efectos mediante reforma constitucional, por lo que esa ampliación protectora no puede establecerse a virtud de ley reglamentaria u otras normas secundarias, pues con ello se contravendría la esencia que inspiró esta adición constitucional. De ahí que la regulación constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado excluye los casos donde el daño es producto del funcionamiento regular o lícito de la actividad pública.

JURISPRUDENCIA 109/2014

PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO LABORAL. RESULTA INNECESARIO EL OFRECIMIENTO ADICIONAL DE UNA DECLARACIÓN DE PARTE DEL ABSOLVENTE, PORQUE ÉSTA SE PUEDE OBTENER AL DESAHOGARSE AQUÉLLA.

El artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo dispone que cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para absolver posiciones, pero tratándose de personas morales la confesional se desahogará por conducto del representante legal facultado para ello. Además, el numeral 787 del ordenamiento indicado añade que los directores, administradores, gerentes y, en general, las personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa, así como los miembros de la directiva de los sindicatos, absolverán posiciones cuando los hechos que originaron el conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o en su

contestación, o bien, que por razones de sus funciones les deban ser conocidos. Ahora, tomando en cuenta que en el proceso laboral son admisibles toda clase de pruebas a condición de que no sean contrarias a la moral y al derecho, nada impide que se ofrezca una declaración adicional a cargo de los mismos sujetos descritos, respecto de hechos que no les sean propios, pues una cosa es la confesión de lo que se les atribuye que hicieron u omitieron, y otra que manifiesten ante la presencia judicial lo que saben y les consta respecto de hechos ajenos. No obstante lo anterior, cuando se ha ofrecido y admitido la confesional de una persona, el tribunal del trabajo deberá denegar la admisión de una diversa declaración de parte de ella al resultar innecesaria, ya que conforme al artículo 781 de la ley mencionada, las partes tienen el derecho de interrogar con libertad a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse de manera mutua las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; de modo que al concluir el desahogo de la prueba confesional, el citado tribunal podrá calificar si el absolvente está o no obligado a responder las preguntas adicionales que le articule el oferente, aunque no se refieran a hechos propios, evitando ante todo la redundancia de las respuestas vertidas, pero garantizando al interesado en su desahogo la oportunidad de obtener una declaración de la contraparte, o de quien la represente en esa diligencia, respecto de hechos que si bien no le sean propios, existan razones para que los conozca o los deba conocer.

JURISPRUDENCIA 18/2014

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS DENTRO DE UN INCIDENTE INNOMINADO TRAMITADO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).

El artículo y fracción citados establecen como requisitos para la procedencia del recurso de queja, entre otros, que las resoluciones dictadas por los Jueces de Distrito una vez fallado el juicio de amparo no sean reparables por éstos o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con arreglo a la ley. En esos términos, procede el recurso de queja interpuesto contra la interlocutoria dictada dentro de un incidente innominado tramitado en la etapa de ejecución de la sentencia de amparo, pues se trata de una resolución que pone fin al incidente y puede causar daño o perjuicio a alguna de las partes no reparable por el propio Juez de Distrito que la emitió, ni por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, la procedencia del recurso encuentra justificación en el interés social protegido en el artículo 17 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce los derechos de prontitud y expeditez en la impartición de justicia.

JURISPRUDENCIA 113/2014

COMPROBANTES FISCALES. SU VALOR PROBATORIO CUANDO SON IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS QUEDA SUJETO A LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD.

Conforme a la línea argumentativa desarrollada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 2a./J. 87/2013 (10a.) (*), tratándose de comprobantes fiscales, la obligación del contribuyente en términos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se limita a verificar que: a) el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes sean correctos; y b) contengan impreso el número de folio, el lugar y las fechas de impresión y de expedición, así como los datos del impresor autorizado. Lo anterior, en virtud de que el cercioramiento del cumplimiento material de la obligación de que aquéllos sean impresos por un establecimiento autorizado constituye una obligación a cargo del tercero que los expide que no puede trascender a la esfera jurídica del contribuyente, pues su deber se reduce a verificar los datos contenidos en el comprobante. Así, el valor probatorio del comprobante impreso en un establecimiento no autorizado queda sujeto a las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, la que podrá requerir información adicional para determinar la realización efectiva de la operación, así como la autenticidad y legalidad del comprobante que la respalda.

JURISPRUDENCIA 117/2014

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO LABORAL. NO ES REQUISITO PARA SU ADMISIÓN QUE EL OFERENTE PROPORCIONE EL DOMICILIO DE LOS ATESTES CUANDO SE COMPROMETE A PRESENTARLOS ANTE LA JUNTA (SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 4a. 22 VI/90).

El sentido jurídico procesal que debe darse al artículo 813, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, es que el oferente de la prueba testimonial debe señalar el nombre y domicilio de los testigos cuando manifieste un impedimento para presentarlos ante la Junta, por constituir la indicación del domicilio un elemento necesario para el desahogo de la probanza, y porque de considerar justificado el impedimento, la Junta de Conciliación y Arbitraje habrá de citar a los testigos. Lo anterior se considera así, ya que esta

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no participa de la idea de que sea requisito de admisibilidad de la prueba testimonial indicar el domicilio de los atestes cuando el oferente se compromete a presentarlos pues, en este caso, será por su cuenta y responsabilidad que éstos acudan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje; de ahí que la indicación del domicilio no incide en su ofrecimiento y admisión.

JURISPRUDENCIA 121/2014

DEMANDA LABORAL. SI AL CONTESTARLA EL DEMANDADO NIEGA DE FORMA LISA Y LLANA LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, NO TIENE LA CARGA DE NEGAR DE MANERA PARTICULARIZADA EL HECHO RELATIVO A QUE DETERMINADA PERSONA FÍSICA EJERCE ACTOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 128/2008 (*), sostuvo que conforme al artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, en la contestación a la demanda en el juicio laboral no se actualiza la obligación de dar respuesta particularizada a todos los hechos narrados en aquélla cuando se niegue la relación laboral de manera lisa y llana dado que, en ese caso, la autoridad resolutora puede fijar la controversia y establecer las cargas probatorias correspondientes, la cual se constriñe a dilucidar si existe o no la relación de trabajo. En ese sentido, cuando se conteste la demanda negando de forma lisa y llana la relación laboral, no tiene relevancia para la fijación de la litis el hecho de que exista la imputación en el sentido de que determinada persona física ejerce actos de administración, dirección y representación para el demandado, al resultar una cuestión accesoria de la existencia de la relación laboral, por lo que esa imputación no necesita ser negada de manera particularizada.

Reformas Legislativas

Publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

Periódico Oficial del Estado

En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 17 de diciembre de 2014, se publicaron los decretos siguientes:

DECRETO No. LXII-387, mediante el cual se deroga la fracción XXXII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

DECRETO No. LXII-388, mediante el cual se reforma el artículo 17 fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII del citado artículo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En esencia en las citadas fracciones se indica que el Estado reconoce a sus habitantes:
La libertad de información, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública.

El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible.
El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

DECRETO No. LXII-390, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de Salud para el Estado de Tamaulipas y Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

En esencia se reforma el artículo 25 fracciones III, XXVIII y XXIX; y se adiciona la fracción XXX del citado artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Asimismo se reforma los artículos 2 inciso j), 4 fracción VII, 5, 7 fracciones II y III el apartado B) párrafos quinto, sexto y séptimo, 9 fracción III, 17 fracciones I y II, 19 párrafo segundo y 22; se adicionan los

artículos 4 párrafo segundo y las fracciones I al V del mencionado párrafo y 8 párrafo segundo; y se derogan los artículos 4 fracciones IX a la XIII y 9 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

También se reforma el artículo 120 fracción III, de Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, donde se establece que requieren de permiso sanitario, "La inhumación, exhumación, cremación y traslado de restos áridos"

Y por último conforme a este decreto se reforma el artículo 5 fracción XLII, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, donde se define el concepto de Salón de recepción.

DECRETO No. LXII-541, mediante el cual se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En esencia se adiciona la fracción VII, donde el Estado reconoce a sus habitantes: El derecho a la cultura física y la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

DECRETO No. LXII-542, mediante el cual se reforman los incisos e) y f), y se adiciona el inciso g) al artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En esencia, para los efectos de la citada ley, se precisa lo que se consideran manifestaciones de violencia contra la mujer, en los rubros: Sexual, entendiendo cualquier acción que degrade o dañe el cuerpo, la integridad y libertad sexuales de la mujer. Obstétrica, por acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio. Por causa Diversa: por cualquier forma análoga que lesione la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

DECRETO No. LXII-543, mediante el cual se reforman las fracciones I, II, III, y IV del artículo 13 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se precisan las categorías y denominaciones políticas de ciudad, villa, congregación o poblado y ranchería, como centros de población de los Municipios, según su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos con que cuenten.

DECRETO No. LXII-544, mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo XVI, y el artículo 56; y se adicionan los artículos 56 BIS, 56 TER, 56 QUATER, 56 QUINQUIES y 56 SEXIES de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad.

En esencia se indica que para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la Accesibilidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio del Estado.

Para ello se deberá identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso en edificios públicos, vías públicas, y transporte público.

Las obras de construcción, públicas y privadas, deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de accesibilidad y desarrollo urbano se establezcan a favor de las personas con discapacidad en la normatividad vigente.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2014, se publicó:

Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías en el sistema educativo nacional.

En esencia con esta reforma se establece que la educación que impartan el Estado, y los particulares, con autorización, deberá fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.

Y que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo.

Que corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2014, se publicó:

Decreto por el cual se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez que haya entrado en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación, en todas las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en los términos previstos en la declaratoria a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.
Segundo a Noveno.- ..."

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2014, se publicó:

Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

La citada ley tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Los Mecanismos Alternativos se solicitarán de manera verbal o escrita ante la autoridad competente. Cuando se trate de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal.

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querella orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos, a partir de la primera sesión del Mecanismo Alternativo y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal.

Dentro de los Mecanismos Alternativos tenemos a la mediación que es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

Por su parte la Conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito. El Acuerdo celebrado entre los Intervinientes con las formalidades establecidas por esta Ley será válido y exigible en sus términos.

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 183, 186, 187, fracción I y segundo párrafo; 188, 189, tercer párrafo; y 190, primer párrafo; y se adiciona el artículo 187, con un tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esencia se indica que los acuerdos reparatorios, cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Se agrega que procederán los acuerdos reparatorios en delitos que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; y se establece que no serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio.

Se establece que los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querella hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio.

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado y por el Ministerio Público, en la etapa de investigación inicial, cuando sean de cumplimiento inmediato.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 134, párrafo primero, y se adiciona el Capítulo XIII al Título Primero, con los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter al Código Federal de Procedimientos Penales. En esencia en los artículos que se adicionan, se define que son los acuerdos reparatorios, y se indican los casos en que proceden, se establece asimismo el procedimiento a seguir, y las autoridades competentes a quien corresponde aprobarlos.

En cuanto a la reforma del artículo 134, en esencia se establece que en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público, cuando haya acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

En breve: espacio de entrevista y reflexión

Entrevista al Dr. Miguel Antonio Benítez

Director del Centro de Mediación del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina

Tema: Mediación a distancia y mecanismos de colaboración internacionales en la materia

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Las herramientas de comunicación globales que acortan distancias y eliminan barreras geográficas, se integran gradualmente a la vida institucional de los órganos impartidores de justicia, contribuyendo a la construcción de sólidos puentes de interacción entre pares a nivel internacional. Además su inclusión modifica los esquemas habituales para migrar de servicios cotidianos hacia innovadoras plataformas de atención a la ciudadanía, como es el caso de la mediación a distancia, herramienta que se utiliza en el Poder Judicial de Tamaulipas, a través de la cual se han posibilitado acuerdos de trabajo conjunto con tribunales nacionales y del extranjero, como es el caso del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina. En la siguiente entrevista charlamos con el Dr. Miguel Antonio Benítez, Director del Centro de Mediación de la judicatura sudamericana quien nos comparte su experiencia y perspectiva en torno a este y otros temas de carácter jurídico.

Doctor, con el antecedente de la reciente vinculación entre el Poder Judicial de Tamaulipas y el Poder Judicial de Corrientes, Argentina, en materia de mediación a distancia, ¿Qué importancia tienen estos mecanismos de colaboración entre países?

Bueno me parece muy relevante y me parece también que es espectacular la idea y sobretodo lo que implica ésta idea, transitar éste camino de la mediación a distancia a través de la frontera me parece que es una oportunidad que tenemos de poder satisfacer las necesidades de mucha gente que habita en distintos países y poder resolver su conflicto por esta vía.

Tocando ese tema, considerando que estamos en una etapa inicial, en la que se avanza gradualmente en la inclusión de la tecnología en el ámbito jurídico, ¿Cuál es el grado de influencia que ejercen actualmente los avances tecnológicos en la impartición de justicia?

Bueno, presupone primero un temor, a transitar a ese modo alternativo de resolver muchos conflictos, pero es una necesidad social digo yo, esto implica lo jurídico con lo social y hay que posibilitar y habilitar los canales posibles valga la redundancia, de poder comunicar a las partes también por esta vía que son las redes sociales, hoy imperantes en nuestra sociedad, no podemos estar exentos a esto, no digo que se suspendan todas las garantías constitucionales que abarca el sistema desde lo jurídico, pero al menos habilitar éste mecanismo porque es una necesidad y nosotros nos brindamos a la comunidad que es la que nos convoca a éste medio.

Y no solamente en cuestiones de mediación, la tecnología esta incursionando de una manera muy particular sobre todo en materia de tribunal electrónico que en Tamaulipas, es una realidad a través de varios servicios que se le otorgan al litigante y al justiciable por medio de los cuales revisan y le dan seguimiento a sus casos.

Bueno nosotros ya ese sistema lo tenemos dispuesto hace bastante tiempo, que es en toda la parte informática, desde las notificaciones hasta transmitir todo lo que es el proceso de un expediente, con las limitaciones que eso tiene, en las cuestiones de familia no las podemos ver por razones obvias de la temática que se trata, pero todo el resto sí lo podemos ver vía internet y desde el despacho jurídico de los profesionales pueden ver una sentencia, ver un interlocutorio, ver un proveído, ver todo lo que transita en el expediente para poder agilizar la dinámica judicial desde su casa, o sea que la informática en ese sentido viene a imponer una modalidad, en la que se incluye la firma digital y garantizar al profesional que lo que está en la virtualidad es lo que está en el expediente.

Así es, doctor, el aspecto cultural sabemos bien que es un obstáculo en muchos de los casos cuando se intenta implementar una innovación. En el caso de Argentina, ¿Cómo se superó ese componente cultural cuando se establece vía constitucional la mediación? ¿Hubo alguna negación, alguna dificultad de tipo cultural entre la gente?

Bueno la gente común obviamente no plantea cuestiones que tienen que ver con esto, todo lo que beneficia a la comunidad, la comunidad lo recibe de manera aceptable, en términos

judiciales si hay una resistencia, sobre todo de los despachos jurídicos porque creen que se les saca trabajo, no es cierto, y es todo lo contrario, la ventaja es favorecer a la comunicación y a los justiciables que en definitiva son el fin último que se persigue, como te decía antes también, estamos preparados para litigar y nosotros acá nos situamos en una frontera, la mediación está en esa frontera casualmente, entre el litigio y el conflicto, si podemos trabajar esa frontera y establecer la comunicación de manera eficiente para llegar a un acuerdo, todo el resto ya no tiene sentido.

Hablando del tema del Sistema Acusatorio Penal y Oral, en México estamos en un proceso de implementación con un periodo de vacatio lexis de 8 años que concluye en el 2016, tengo entendido que en Argentina esto ya esta implementado desde hace un tiempo.

Bueno se está implementando gradualmente, no quiero decir que la implementación es en todo el territorio nacional, pero si las provincias han aceptado favorablemente la mediación penal, porque entendemos que el criterio de oportunidad que prevalece le da la oportunidad a las partes de satisfacer sus necesidades en función de una posición, el delito es inevitable ya está cometido, pero la victima necesita que responsablemente el ofensor pueda resarcir económicamente el padecimiento que ha tenido y sobre todo el perdón, desde lo personal, el perdón me parece que es una palabra y un valor muy imperante en ese mecanismo de resolución de conflictos por la vía penal.

Entonces ¿Cuáles son los beneficios que ha entregado este nuevo sistema en donde ya se ha implementado, en comparación con el antiguo sistema que manejaba?, ¿Ya ha dado respuestas?

El dinamismo que provoca el tránsito por la mediación penal, me parece que da una repercusión positiva en la comunidad, el justiciable es reticente a este tipo de mecanismos de mediación penal porque cree y entiende que por supuesto está mal por el delito, está mal por lo que perdió, está mal por un montón de cosas y llegar a enfrentar a la otra parte en un ámbito de esa naturaleza, es lo que todavía culturalmente muchos no estamos preparados para eso.

Finalmente doctor, algún mensaje para toda la comunidad jurídica y ciudadanía en general en Tamaulipas respecto a estos temas.

Bueno los temas son sumamente interesantes y una reflexión final, si queremos establecer la paz, la primer idea es la voluntad para lograrla, si prestamos la voluntad, tenemos las redes, tenemos las instituciones que albergan todos los sistemas políticos, sociales y jurídicos trabajando en un mismo eje y hacia un mismo horizonte, seguramente podremos lograr satisfacer las necesidades de la comunidad y lo que hagamos seguramente tendrá una repercusión también eficiente en la comunidad, con lo cual la paz será estable, ese es el fin último, digamos estabilizar a una comunidad desde la paz.

Por supuesto, muchísimas gracias Dr. Miguel Benítez del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina. Muchas gracias.

Gracias a ustedes.

La opinión en contexto

La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianeidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

El voto de los mexicanos en el extranjero en las elecciones federales y locales

Por: Mtro. Oscar Becerra Trejo

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado

Los mexicanos tenemos desde el extranjero, la posibilidad constitucional de poder votar en elecciones federales para elegir a Presidente de la República, Senadores y en las elecciones locales a Gobernador del estado.

Se trata de una serie de reformas constitucionales y legales, que permiten hoy, poder sufragar desde el extranjero, mediante pasos sencillos pero seguros para la autoridad, los institutos políticos y desde luego los ciudadanos.

Con esto se permite consolidar lo que empezó en el año de 2005 y que se llevó a la práctica en la elección federal de 2006, posibilitando con ello, a los ciudadanos mexicanos que por diversas razones, han tenido que emigrar del país, pero que continúan ejerciendo la ciudadanía mexicana, interesados de los eventos de renovación de poderes, tanto

del ejecutivo como legislativo de la Unión y ahora de los ejecutivos locales. Esta práctica de extender los derechos políticos de los mexicanos, ha sido una constante en el mundo, ya muchos países cuentan con este sistema de voto en el extranjero, con diferentes formas, pero que contribuyen al ejercicio del voto de sus ciudadanos y fortalecimiento de la democracia.

En el presente trabajo, se pretende explicar los alcances constitucionales y legales de la reforma reciente en materia político electoral de 2013, aprobadas el pasado 31 de enero de 2014, y que fortalecerán al sistema de elecciones de nuestro país.

Es de importancia considerar, que el voto en el extranjero se sujetará a diversas situaciones, y que en lo general permite la emisión del sufragio, como se explica a continuación.

El artículo 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el voto de los mexicanos se podrá llevar a cabo para elegir a, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores; en el caso de los gobernadores, ésta quedará sujeta a las legislaciones de las leyes locales, es decir, cada Congreso Estatal decidirá sobre el particular, si se incorpora a la ley lo referente al voto de los mexicanos en el extranjero respecto a la elección de gobernador y su regulación jurídica en las leyes locales especiales.

La manera de emitir el voto extraterritorial de los mexicanos, se puede llevar a cabo de tres formas:

Mediante correo postal, de manera electrónica y de forma presencial. Al respecto el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas y acuerdos necesarios tendentes a dicho fin.

En lo personal considero que el voto en el extranjero en forma postal, pudiera ser algo ya inusual, tomando en cuenta los adelantos tecnológicos, pero debemos reconocer que es una opción aceptada en la ley, y que muchos ciudadanos la llevan a la práctica.

La forma electrónica, previo cumplir los lineamientos de la autoridad administrativa electoral, y garantizando en todo momento los principios de certeza, secrecía del voto, resulta ser un instrumento práctico para emitir el sufragio. Pero eso no es todo, si no antes la autoridad y el ciudadano en el extranjero que esté interesado en votar en las elecciones federales, deberá cumplir con lo siguiente:

1.- Solicitar al Registro Nacional de Electores, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de electores residentes en el extranjero.

2.- Bajo su más estricta responsabilidad, manifestar un domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la boleta o las boletas electorales, o en su caso el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir la información en relación al proceso electoral, y

3.- Los demás que señala la ley.

Ahora bien, la LEGIPE establece plazos, a los ciudadanos para poder llevar a cabo su voto, es

decir, los ciudadanos deben estar informados y al respecto debe difundirse la información relativa al voto de mexicanos en el extranjero, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en sus oficinas consulares y embajadas, además de las diferentes delegaciones de la SRE en el país, para que en su momento, estén informados los ciudadanos que saldrán del país, por razones diversas al extranjero, y que ello permita mantener informada a la ciudadanía, y poder así tomar las medidas necesarias para solicitar el voto extraterritorial al INE.

En ese sentido, tenemos que del primero de septiembre al 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate, los interesados en votar deberán realizar su solicitud al INE. Lo anterior se podrá llevar a cabo de manera postal, electrónica o personalmente en las sedes consulares, embajadas del servicio exterior mexicano.

A dicha solicitud se deberá acompañar: copia legible de la credencial para votar con fotografía, anverso y reverso, y deberá ser firmada por el elector o imprimir su huella digital; además de acompañar un comprobante de domicilio en el extranjero.

Para los efectos de los plazos de presentación de la solicitud, contará desde la fecha de presentación en el servicio postal, ya que se requiere, para este caso, se envié en correo certificado; o en su caso, en forma electrónica la fecha de recepción la notificación en que se encuentren adjuntos los documentos pertinentes.

La ley señala que a ninguna solicitud enviada se le dará trámite, después del 15 de diciembre, o que sea recibida en el Instituto después del 15 de enero del año de la elección. En caso de suceder lo anterior, se dará respuesta al ciudadano, de la negativa de su inscripción por ser extemporánea.

El formato de solicitud de inscripción, para votar en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores o Gobernadores y Jefe de Gobierno del DF, en el caso que los estados lo hayan legislado, deberá señalar además:

Que el ciudadano manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:
1.- Que es decisión del ciudadano votar en el país en que reside, y no en el territorio nacional.
2.- Que solicita votar ya sea por correo; mediante entrega de boleta en las oficinas consulares, o en forma electrónica. En la elección para Presidente de la República, Senadores o Gobernadores, según corresponda.
3.- Que autoriza al INE, para que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón de electores residentes en el extranjero, y darse de baja temporalmente del padrón de ciudadanos residentes en el país.
4.- Y la petición de que se le envíen los formatos, instructivos, y documentos electorales que correspondan para ejercer el derecho a voto en el extranjero.

En lo conducente, la autoridad procederá a elaborar las listas nominales de electores de residentes en el extranjero, y que solicitaron su inscripción en la lista, dichos listados serán

temporales, y solo se utilizarán para los fines determinados por la autoridad administrativa.
A diferencia con el listado nominal que se utiliza para las elecciones en territorio nacional, las listas nominales de residentes en el extranjero, no contendrán las fotografías de los ciudadanos inscritos. Así mismo el instituto llevará a cabo todas las medidas necesarias de verificación para garantizar la veracidad de los residentes en el extranjero.

En el caso de la presentación de solicitudes, del primero al 15 de diciembre del año previo a la elección, el instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y el listado nominal de electores residentes en el extranjero, ya sea en forma electrónica o según acuerde la autoridad administrativa.

Para tal efecto se celebrarán convenios con la SRE, y con autoridades federales y locales necesarios para dicho fin, lo anterior para que en las sedes diplomáticas, consulares y embajadas, se den a conocer los mecanismos ya comentados.

Algo novedoso de la reforma, es que los ciudadanos mexicanos, podrán tramitar su credencial para votar con fotografía en las sedes consulares y embajadas, previo convenio con la SRE en donde se definirán los mecanismos para la credencialización en el extranjero. La LEGIPE establece, que habrá un plazo de noventa días para la credencialización, para cada proceso electoral, y éste deberá ser previo al inicio del plazo de incorporación al padrón y listado nominal de electores residentes en el extranjero.

Por otra parte, las solicitudes de inscripción al padrón y listado nominal de electores residentes en el extranjero, la autoridad procederá a :

1.- Se atenderán en forma cronológica.
2.- Una vez que la autoridad se cercioró que cumplieron los requisitos, procederá a la inscripción del solicitante en el LNERE (Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero).
3.- La autoridad, conservará los documentos enviados, hasta la conclusión del proceso electoral.
4.- Concluido el proceso, cesará la vigencia de las listas nominales de residentes en el extranjero. El RNE (Registro Nacional de Electores) procederá a reinscribir a los ciudadanos en los listados nominales de electores de los domicilios en México, según su sección electoral.
5.- Para fines estadísticos, la autoridad conservará digitalmente la información del LNERE.

La autoridad administrativa electoral, elaborará los listados nominales de residentes en el extranjero, una vez que concluya el plazo, y será de 2 modalidades:

A.- En el caso de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó en el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su

credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

B.- Conforme al criterio del domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por la autoridad para el escrutinio y cómputo.

Autoridades electorales, servidores públicos y partidos políticos, están obligados a guardar discreción sobre la información que conozcan (Protección de datos personales).

Los partidos políticos, a través de sus representantes, podrán verificar el LNERE; las listas de electores en el extranjero no podrán salir del país, los partidos políticos podrán hacer observaciones a los listados del día 15 al 28 de febrero del año de la elección, salvaguardando los datos personales. En caso de hacer modificaciones la autoridad, derivado de las observaciones de los partidos políticos, se informará al Consejo General a mas tardar el día 15 de abril. Para tal efecto, los partidos políticos y candidatos independientes podrán impugnar el informe, y una vez que cause estado o no haya sido impugnado, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el LNERE será válido.

En su momento la autoridad aprobará el modelo de boleta para residentes en el extranjero, y dichas boletas serán en igual cantidad que ciudadanos inscritos en el LNERE.

El Consejo General ordenará un número de boletas adicionales, las cuales serán destruidas las no utilizadas en presencia de partidos políticos.

Tratándose de los ciudadanos que optaron por el voto postal, es importante destacar lo siguiente:

La autoridad pondrá a disposición del Consejo General el nombre y domicilio de los ciudadanos que optaron por esta forma, y se les enviarán por correo certificado con acuse de recibo la boleta , documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.

En el caso de los ciudadanos que optaron por el voto electrónico, se les enviarán las instrucciones necesarios para dicho fin.

El envió de la boleta y demás material, concluirá inclusive el 20 de abril del año de la elección.
Una vez que el ciudadano recibe su boleta postal, o en forma presencial en los módulos de las sedes diplomáticas, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para el voto electrónico, el ciudadano emitirá su voto de manera libre, secreta y directa.

La autoridad deberá asegurar que el voto en vía electrónica garantice:

1.- Quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo.
2.- El ciudadano mexicano residente en el extranjero, no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica, o de alguna otra forma.
3.- El voto sea libre y secreto.

4.- La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto.

El ciudadano de voto postal, una vez emitido el sufragio deberá introducir la boleta en el sobre que para tal efecto se le envió, el cual contiene la clave de elector del ciudadano en cuestión, y será enviado por correo certificado al instituto. Para tal efecto las sedes consulares podrán recibir dichos sobres, a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral.

Así mismo la autoridad proveerá lo necesario para garantizar los principios rectores del proceso electoral, en el caso del voto electrónico y cumplir con lo siguiente:

1.- Ser auditable.
2.- Que el votante corrobore su intención de voto.
3.- Evitar la coacción del voto.
4.-Certeza en quien emite el voto. Debe ser el ciudadano mexicano residente en el extranjero..
5.-Que se garantice no votar más de una vez, en cualquier forma.
6.-Contar con un PREP (Programa de Resultados Preliminares)

En su caso, la Junta General Ejecutiva o los organismos públicos locales, dispondrán lo necesario en relación al voto postal, recibiéndolos, registrando los sobres que contienen las boletas electorales, clasificándolos conforme las listas nominales que se utilizarán en el escrutinio y cómputo.

Se colocará la leyenda "votó", al lado del nombre del elector en el listado nominal de electores correspondiente. Se resguardarán los sobres recibidos salvaguardando la secrecía del voto.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta los votos que se reciban hasta antes de 24 horas en que inicie la jornada electoral, si el envió es vía postal o en forma presencial en los módulos de las sedes diplomáticas, o hasta las 18 horas del día de la jornada, si el voto se envió en forma electrónica.

Los sobres con las boletas que se reciban después de la jornada electoral, se procederá a su destrucción por parte de la autoridad, en presencia de los partidos políticos, sin revelar su contenido, solo se limitan a su destrucción.

En su momento, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dará un informe el día de la jornada, sobre el número de votos emitidos por residentes en el extranjero, clasificado por tipo de país de los electores, cargos a elegir, modalidad de voto utilizada, así como los votos recibidos fuera de plazo. Los votos recibidos electrónicamente deberán obtenerse del sistema implementado, el cual es auditable, como ya se mencionó.

Con base en las listas nominales de electores de residentes en el extranjero, conforme a su domicilio se procederá a :

1.- Determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal, siendo el número máximo de votos de 1500, y

2.- Aprobar el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que serán integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo.

Dichas mesas se integrarán de igual forma que las mesas directivas de casilla, con 2 suplentes generales, teniendo como sede un local único en el DF, que determine la Junta General Ejecutiva. Así mismo los partidos políticos podrán designar a sus representantes por casilla, y uno por cada 20 como lo es el representante general, así como ante las autoridades electorales. Lo anterior permite que los partidos políticos y candidatos independientes tengan su presentación en todo acto de autoridad.

La Junta General Ejecutiva se encargará de todo lo necesario para el establecimiento de las mesas directivas de casilla, así como las substituciones de los funcionarios propietarios y suplentes.

Dichas mesas directivas de casilla, se instalarán a las 17:00 horas, y el computo de las mismas iniciará a las 18: 00 horas del día de la jornada. De igual forma, los OPLES (Organismos Públicos Locales), para el escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador y Jefe de Gobierno del DF, utilizarán un sistema electrónico que proporcionará el Instituto (INE), cerciorándose se cumpla lo siguiente:

1.- Se instale la mesa de casilla con funcionarios y consejeros.
2.-Se solicitará a los consejeros, introduzcan las llaves de acceso al sistema.
3.-El sistema realizará el cómputo por entidad federativa.
4.-Los resultados se proyectarán durante la sesión, se levantará acta respectiva.
5.-El acta deberá ser firmada por los integrantes de la mesa y entregada al secretario del consejo.
6.- Formalmente se publicarán los resultados parciales.

Por otra parte, para el escrutinio y cómputo de los votos de residentes en el extranjero para la elección de Presidente de la República,:

1.- El presidente de la mesa se cerciorará de los ciudadanos que votaron según el LNERE, y sumará los votos que tienen la marca "votó".
2.-Los escrutadores contarán los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores que se le anotó la palabra voto del LNERE.
3.- A continuación se procederá a extraer la boleta del sobre y se depositará en la urna; si abierto el sobre no contiene la boleta o se encuentran más de una, se declarara nulo el voto y se asentará en acta.
4.-Los sobres que contengan las boletas serán separados y depositados para su posterior destrucción.
5.-Una vez terminado lo anterior se aplicará las reglas de los diversos 290 y 294 de la LEGIPE, relacionados al escrutinio y cómputo.
6.-Se aplicará lo establecido en el artículo 291 para declarar nulo un voto o su validez.
7.- Posteriormente se agruparán las actas de escrutinio y cómputo por entidad federativa, y personal del Instituto procederá al cómputo, es decir a la suma de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo para la elección

presidencial, senadores, por entidad federativa, y se asentará en acta lo anterior, las cuales serán firmadas por los que en ella intervengan .

Una vez concluido lo anterior, el Secretario del Consejo General, informará de los resultados por partido, de la elección para Presidente y Senadores, ordenándose su inclusión en el programa de resultados preliminares.

La Junta General Ejecutiva proporcionará una copia de las actas de cómputo a cada Consejo Distrital, así como a los partidos políticos y candidatos independientes.

Las boletas electorales, las actas de escrutinio y cómputo de las mesas así como los distritos uninominales, y el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva de la votación en el extranjero, para la elección de presidente, se enviarán antes del domingo siguiente al de la jornada, a la Sala Superior del TEPJF; y la de los senadores, se remitirá a las Salas Regionales correspondientes.

Queda prohibido a los partidos y candidatos, precandidatos, hacer campañas en el extranjero, así como utilizar recursos públicos o privados para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero. Incluyendo tiempos en radio y televisión en el extranjero.

El INE aprobará los lineamientos a los que se sujetarán los OPLES para garantizar el voto en el extranjero según corresponda.

Como se ha visto, existe un mecanismo para poder efectuar desde la solicitud del voto en el extranjero, su envío y reenvío, la elaboración del LNERE, los medios necesarios para garantizar los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad, que se deberán cumplir en este método de votación para residentes en el extranjero, ya sea emitiendo el voto en forma postal, presencial en sedes diplomáticas, o en forma electrónica, cumpliendo la autoridad con lo necesario para efectuar los cómputos de casilla, por entidad federativa, ya sea para la elección de presidente de la república o senadores, dando a conocer la autoridad los resultados de los mismos de una manera transparente.

De lo anterior, podemos decir que el voto extraterritorial, lo veremos reflejado en otras elecciones, para los cuales será en esta ocasión senadores y gobernadores, en los casos que así lo dispongan las leyes locales.

El voto para la elección presidencial ya se tenía legislado en el anterior COFIPE, y ahora en la LEGIPE se incorporaron dos elecciones más.

Quedan al respecto muchas interrogantes y subyacen temas como la nacionalidad, ciudadanía, o la residencia misma, cuyas particularidades requieren un estudio especial; limitando en algunos casos, el ejercicio del voto, o poder ser elegible, y que pareciera que riñen entre sí, pero que potencializándose la expresión de derecho humano, se les ha dado tratamientos diferentes, aun en países, con alta tradición democrática.

La voz del justiciable y del litigante

En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico *tamstj@tamaulipas.gob.mx*. Estamos para servirle.

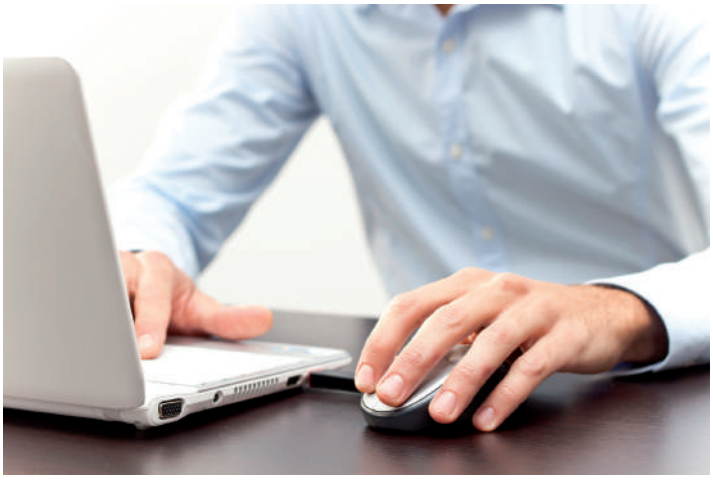

Gracias por la oportunidad que nos brinda a los abogados organizados de plantear nuestras inquietudes respecto a los servicios.

Enviado por Ricardo
Abogado litigante
de Nuevo Laredo, Tamps.

Felicidades por todos los beneficios que ponen a la mano tanto de los postulantes así como las partes dentro de las controversias que se atienden en este H. Tribunal, sin más reciban un cordial saludos, gracias.

Enviado por José
Abogado litigante
de Tamaulipas

Para que se entere...

AVISO

El Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, hace de su conocimiento la Agenda Académica 2015

- Curso para servidores judiciales que aspiren a continuar con la carrera judicial con base en las categorías escalafonarias.

- Curso sobre la elaboración de resoluciones con perspectiva de género.

- Curso sobre deberes específicos de prevención, investigación y sanción de violaciones de derechos humanos.

- Curso sobre Teoría del Delito para servidores judiciales.

- Curso sobre derecho familiar.

- Curso sobre el acceso de la víctima a la reparación por violación de sus derechos humanos.
- Taller de especialización para peritos en el sistema penal acusatorio.

- Capacitación especializada para Jueces: Curso la valoración de la prueba- prueba de hechos en el proceso penal.

Mayores informes llamar o acudir al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, ubicado en Palacio de Justicia en Boulevard Praxedis Balboa No. 2207, Colonia Miguel Hidalgo, Cd. Victoria, Tamaulipas, tel 01 8343187123 ext. 51523 y 51614

Valor jurídico del mes

La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

Honradez

El valor "honradez" está estrechamente vinculado con otros valores y principios, tales como la honestidad, la justicia, la equidad, la probidad y el bien común. Es entendido como la rectitud de ánimo, o la integridad en el obrar.

Consiste en la disposición permanente para respetar la vida, la integridad, la honra, y los bienes ajenos. Demostrar ante todo una actitud responsable, honrada y honesta hacia su persona y hacia los demás.

La honradez se refiere al reconocimiento, honra y fama pública de una persona que se reputa como honesta. Es honrado quien no usa el cargo o empleo público como ganancia personal, ni acepta prestación o compensación que pueda llevar a faltar a la ética en la responsabilidad de su función.

El Tribunal en la r@d

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas

@pjetam

canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook, twitter y youtube, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.

Poder Judicial de Tamaulipas

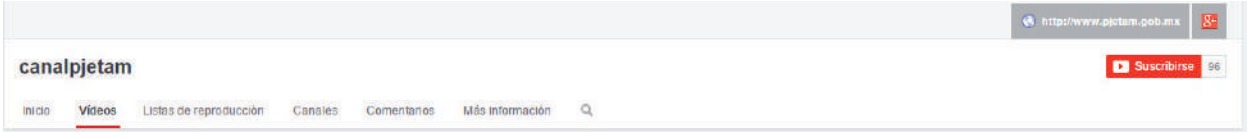

Biblioteca "Lic. Aniceto Villanueva Martínez" del Poder Judicial de Tamaulipas

Hace 1 mes * 43 Visualizaciones

Video de presentación de la Biblioteca "Lic. Aniceto Villanueva Martínez" del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

En esta ocasión le compartimos material en video que usted puede encontrar en el canal de youtube del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (www.youtube.com/user/canalpjetam), agradecemos de antemano su visita, así mismo le manifestamos nuestro interés de conocer las opiniones que pueda publicar en el mismo portal al respecto.

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Diciembre

1 de diciembre de 1873

Renuncia del magistrado Ramón Guerra, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, convocando el sexto congreso a elecciones por conducto de la diputación permanente, el 4 de agosto de 1873, para que se celebrara el 24 del mismo mes, resultando electo el señor Manuel María Canseco.

5 de diciembre de 1857

El diputado constituyente Lic. Luis García de Arellano asistió con la representación de Tamaulipas a la promulgación de la Constitución de 1857, lograda tras la victoria de la Revolución de Ayutla.

10 de diciembre de 1981

Por decreto 111, se eligió magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Lic. Abelardo Perales Meléndez, por renuncia del Lic. Saúl Palacios Correa, quien ocupaba la 2da Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El magistrado electo rindió protesta de ley ante el H. Congreso del Estado en esta fecha.

12 de diciembre de 1856

Nace en Matamoros, Tamaulipas el Lic. Guadalupe Mainero Juárez, fue un distinguido abogado y político Tamaulipeco. Se dedicó al periodismo. Fue redactor en el Proceso y colaborador de El Bravo y del Cronista, sus contemporáneos le aplicaron el título de "Bayardo de la Prensa". Fue magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

14 de diciembre de 1939

En esta fecha la Suprema Corte de Justicia de México designó a tres suplentes del juzgado del distrito del centro del departamento de Tamaulipas. Estos cargos recayeron en: Romualdo Segovia, Manuel Celarín y José María Boeta.

19 de diciembre de 1999

Se contó con una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, más vigorosa y actualizada, capaz de responder eficazmente a las aspiraciones y reclamos de la sociedad del nuevo siglo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en ella se plasmaron importantes reformas entre las que destacaban: las modificaciones al procedimiento administrativo de queja para hacer mas breve el trámite y la legitimación de la parte ofendida en procesos penales, para hacer uso de esta instancia.

30 de diciembre de 1907

Se solicitó a los jueces de Primera Instancia y Menores que hicieran figurar en las memorias mensuales sus ejercicios judiciales. Que por ley deben remitir a este órgano, conforme al artículo 820 del Código de Procedimientos Penales. También se les pedía que mencionaran el total de los negocios despechados y el de los pendientes.

31 de diciembre de 1841

El Tribunal Superior de Justicia acordó en pleno los nombramientos de los magistrados y ministros de la cual, quedó de la siguiente manera: en primer lugar Ramón de Cárdenas, quien se desempeñaría como presidente del Tribunal. Con este nombramiento se inició una nueva administración. Además estaba conformada por Antonio Jiménez, Rafael Martínez, Lorenzo Cortina, Francisco Gómez y el cargo de fiscal recayó en Leandro Ramírez. Junto a este nombramiento se incluyó la lista de quienes fungirían como magistrados suplentes, Eleno de Vargas, Ramón Cárdenas, Antonio Jiménez, Guadalupe de Sámano, Hilario Meza y Francisco Gómez, el fiscal fue Miguel Alva.

CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A INTEGRAR LA LISTA OFICIAL DE PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y PARA QUIENES YA SE ENCUENTRAN REGISTRADOS PUEDAN ACTUALIZAR SU EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE

En cumplimiento al acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, apartado B, fracción XXII de la Constitución Política del Estado, así como 6 fracción II y 122 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para conocimiento general, se emite la presente:

CONVOCATORIA

Dirigida a especialistas con conocimientos en alguna rama o especialidad científica, tecnológica, artística o práctica, para participar en el procedimiento tendente a actualizar la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, la cual se regirá conforme a las siguientes:

BASES
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO: Convocar a quienes estén capacitados (as) para ejercer en alguna rama o especialidad científica, tecnológica, artística o práctica y que deseen formar parte de la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, así como actualizar los expedientes de aquellos especialistas que ya forman parte de la citada lista, a efecto de poder fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales del Estado, sin que por ello adquieran el carácter de servidores públicos, ni su registro otorgue certificación alguna de sus conocimientos.
La integración de la lista a que se refiere la presente convocatoria, tiene como propósito exclusivo el apoyo a los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que sólo éstos podrán tener acceso a la información correspondiente de los expertos registrados.

SEGUNDA.- ÁREAS DE CONOCIMIENTO: Se abre a los expertos (as) en áreas de conocimiento que pueden resultar necesarias para el auxilio de jueces y magistrados en materias familiar, civil, mercantil, penal y justicia para adolescentes. Se cita de manera enunciativa, pero no limitativa, los siguientes rubros: a) Profesional en: Ingenierías, Contaduría Pública, Arquitectura, Psicología Clínica y especialidad en el tratamiento de Niñas, Niños y Adolescentes, Medicina, Psiquiatría, Odontología, Economía, Veterinaria, Antropología Forense, Agronomía, Informática, Sociología, Matemáticas, Química con especialidad en ADN de Predisposición Genética, Administración, Trabajo Social; b) Ciencia en: Balística, Criminalística, Dactiloscopia, Documentoscopia, Grafología, Grafoscopia, Impacto ambiental, Toxicología, Genética, Antropometría, Polígrafo; c) Práctica u oficio en: Mecánica, Espeleología, Fotografía, Carpintería, Plomería, Electricidad, Cerrajería, Traductor e intérprete de idiomas, Traducción e intérprete auditivo-oral, Tránsito terrestre, náutico o fluvial, Videograbación, Identificación fisonómica, Incendios y explosivos.

TERCERA.- REQUISITOS:
I. Tener título profesional en el área de conocimiento en la cual desee registrarse;
II. Poseer experiencia profesional mínima de 3 años a partir de la obtención del título respectivo;
III. Cuando el área de conocimiento de que se trate no estuviese reglamentada, el aspirante deberá comprobar, por otros medios, su pericia en la materia en que desee registrarse;
IV. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional, y;
V. No estar activo en el servicio público;

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN: Los interesados (as) deberán presentar ante la Coordinación Jurídica del Consejo de la Judicatura del Estado, los documentos siguientes:
I. Solicitud de registro llenada conforme al formato disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjetam.gob.mx);
II.- Información curricular actualizada que comprenda:
a) Nombre completo b) Lugar y fecha de nacimiento c) Nacionalidad d) Estado Civil e) Registro Federal de Contribuyentes f) Domicilios y números telefónicos, particular y de oficina g) Escolaridad y h) Empleos o actividades desempeñadas.
III. Carta de no antecedentes penales;
IV. Tres fotografías tamaño credencial;
V. Dos cartas de recomendación;
VI. Copia de la cédula de identificación fiscal;
VII. Copia certificada de título y cédula profesional;
VIII. Copia certificada de constancias sobre estudios de especialización en el área de conocimiento en que desee registrarse,
IX. En el supuesto de la Base Tercera-III, se acompañará documento que avale la especialidad en el área de conocimiento respectiva.

QUINTA.- ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO: En caso de que los peritos que ya forman parte de la lista oficial a que se refiere esta Convocatoria, hayan tenido modificaciones a los datos consignados en la solicitud de registro inicial o bien hayan adquirido conocimientos acreditables en la materia sobre la cual obtuvieron su registro, deberán presentar la siguiente documentación:
I.- Solicitud de actualización de registro llenada conforme al formato disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (www.pjetam.gob.mx);
II.- Información curricular actualizada, en caso de ser necesario.
III.- Copia certificada de constancias sobre estudios de especialización o actualización realizados durante el año 2014, no incluidos previamente.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: La documentación será presentada en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicada en la planta alta del edificio sede del Consejo, sito en 7 Ceros Zaragoza, número 2315, de la colonia Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090; asimismo, podrá ser enviada por mensajería o correo certificado al domicilio señalado. La documentación será recibida del 12 al 26 de enero de 2015.

SÉPTIMA.- EVALUACIÓN Y ENTREVISTA: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, procederá al análisis de la documentación presentada o enviada por los aspirantes, en el entendido de que dicho órgano podrá realizar las gestiones necesarias para corroborar la veracidad de la información ofrecida por los interesados.

Cuando el Consejo haga la selección de solicitantes que cumplieron con los requisitos conducentes, éstos podrán ser citados a entrevista con integrantes de dicho órgano, para la solventación de cualquier asunto derivado del trámite.

OCTAVA.- RESULTADOS: Antes del 31 de enero de 2015, el Consejo de la Judicatura del Estado resolverá sobre la conformación definitiva de la Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, de acuerdo a los resultados obtenidos en el trámite correspondiente, ordenando inmediatamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en los diversos Distritos Judiciales del Estado, en los Estrados de los Juzgados, Salas y del propio Consejo y, en la página web del Poder Judicial del Estado. Esta publicación tendrá efectos de notificación para quienes hayan solicitado su registro como peritos.

La Lista Oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia será actualizada anualmente por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

NOVENA.- IMPREVISTOS: Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Estado.

A T E N T A M E N T E
Cd. Victoria, Tam., a 18 de diciembre de 2014

Magdo. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

www.pjetam.gob.mx

Legalidad

Imparcialidad

Honestidad